LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **30, del mes de AGOSTO de 2022** siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo, **RE-03114** de fecha **17/08/2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo**, POR MEDIO DEL CUAL SE SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** expedido dentro del expediente **SCQ-131-0537-2021**, usuario **CESAR PALACIO GOMEZ** y se desfija el día **03 del mes de SEPTIEMBRE de 2022** siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

BEATRIZ E. MORA A.
Nombre funcionario responsable
Notificaciones Servicio al Cliente

Beatriz Mora

Firma

Expediente: **SCQ-131-0537-2021**
Radicado: **RE-03114-2022**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/08/2022** Hora: **14:33:27** Folios: **3**

Rionegro

Señor
CESAR PALACIO GÓMEZ
Dirección: *Cruzando el puente San Migue vía a Sonsón en la primera recta que se encuentra a mano izquierda se ve una papera muy grande*
Teléfono: 3205438992
Correo: mbuitra71@hotmail.com
La Unión – Antioquia

Asunto: Comunica acto administrativo.

Cordial saludo,

Me permito informarle que, mediante Resolución expedida por este Despacho, se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades que le fue impuesta mediante Resolución RE-02878 del 11 de mayo de 2021 y se procede con el archivo del expediente **SCQ-131-0537-2021**.

Se adjunta copia del acto administrativo para su conocimiento.

Atentamente,

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0537-2021
Fecha: 04/08/2022
Proyectó Marcela B
Revisó: Lina G
Aprobó: John M
Técnico: Emilse D
Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente

CONSTANCIA DE ENTREGA MENSAJERIA
CORNARE "SERVICIO AL CLIENTE"

FECHA ENTREGA MENSAJERO

DESTINATARIO: Cesar - Palacio Gomez
RADICADO: RE - 03114 - 2022
EXPEDIENTE: SCQ - 131 - 0537 - 2021.

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE	/		
FIRMA DE QUIEN RECIBE	/ C.C. / **TELEFONO:** /		
CONOCE AL DESTINATARIO	☐	RECIBE EL DESTINATARIO	☐
FECHA RECIBIDO	/		
HORA RECIBIDO	/		
MOTIVO DE NO ENTREGA DEL OFICIO	Se Realiza Visita a la zona y se Encuentra Ubicado Tipo Reserva Natural. Se Entrevista al Unico Vecino El cual Manifiesta Que El Sr. Oscar Ignacio Gomez Gomez Falleció y Que Desde Hace Aproximadamente		
	Todos Años Nadie se Acerca el Lugar de igual Manera Manifiesta Que los Hijos Herederos Encargados Pero viven En El Extranjero. 24/08/2022	FIRMA MENSAJERO	

El Nombre del Vecino Es el Sr. Ovidio.

☐ CITACION
☑ COMUNICACION
☐ NOTIFICACION

Expediente: SCQ-131-0537-2021
Radicado: RE-03114-2022
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 17/08/2022 Hora: 14:33:27 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "*Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas*", en la misma resolución encontramos que "*El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales*".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02878 del 11 de mayo de 2021, comunicada el 11 de mayo de 2021, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención a la ronda hídrica de los drenajes sencillos las cuales son afluentes al rio San Miguel, con el cultivo de papas dentro de las mismas, los cuales se realizaron en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X:- 75°18'17,00", Y:5°55'21.5", Z: 2405 msnm, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-2558, ubicado en la vereda San Miguel, del municipio de la Unión, medida que se le impuso a los señores CESAR PALACIO GÓMEZ (sin más datos) y OSCAR IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.223.222.

Que en la referida medida descrita en renglones precedentes se les requirió a los señores Cesar Palacio Gómez (sin más datos) y Oscar Ignacio Gómez Gómez, para que procedieran de inmediato a retirar el cultivo de papa que se encontraba dentro de la ronda hídrica de los drenajes sencillos, afluentes al rio San Miguel.

Que posterior a ello, el día 22 de junio de 2022, y con la finalidad de realizar control y seguimiento al predio objeto de la investigación, personal técnico de la Subdirección de

Servicio al Cliente procedió a realizar visita técnica, generando el informe técnico radicado IT-04682 del 26 de julio de 2022, en el que se observó lo siguiente:

- *"...El día de la visita no se encontraba nadie presente en el sitio; sin embargo, desde el exterior se observa que el cultivo de papa fue retirado, pues so observa que el predio se ha venido regenerando con cobertura vegetal de manera natural; lo que indica que desde hace varios meses el cultivo fue finalizado.*

- *Vecinos del sector informan que desde hace varios meses cultivaron la papa y no se volvió a implementar ninguna otra actividad productiva en este predio..."*

Y se concluyó, además:

"Las actividades agrícolas (cultivo de papa) que se encontraban interviniendo la ronda hídrica de drenajes sencillos afluentes del Río San Miguel, vereda San Miguel del Municipio de La Unión; fue retirado.

Los señores: CESAR PALACIO GÓMEZ (sin más datos) y OSCAR IGNACIO GÓMEZ dieron cumplimiento a los requerimientos dados mediante RE-02878-2021 del 11 de Mayo del 2022 con respecto a:

- *Retirar el cultivo de papa que se encuentra dentro de las rondas hídricas de los drenajes sencillos las cuales son afluentes al rio San Miguel."*

Que se verificó la información del señor OSCAR IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.223.222, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 14 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico radicado IT-04682 del 26 de julio de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores CESAR PALACIO GÓMEZ (sin más datos) y OSCAR IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ mediante Resolución RE-02878 del 11 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que, a través del referido informe se verificó que, la actividad agrícola *(cultivo de papa)* que se encontraba interviniendo la ronda hídrica de drenajes sencillos afluentes del Rio San Miguel fue terminada, además se evidenció que, el predio se ha venido regenerando con cobertura vegetal de manera natural, en razón a ello desaparecieron las causas que motivaron su imposición, así las cosas es procedente su levantamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. De igual forma al no quedar obligaciones pendientes de cumplimiento que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación, se ordenará también, el archivo definitivo del expediente SCQ-131-0537-2021.

PRUEBAS

- Informe técnico radicado IT-04682 del 26 de julio de 2022.
- Consulta en el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, el día 4 de agosto de 2022 para el señor Oscar Ignacio Gómez Gómez.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta a los señores **OSCAR IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 8.223.222 y **CESAR PALACIO GÓMEZ** (sin más datos) mediante RE-02878 del 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor CESAR PALACIO GÓMEZ (sin más datos) que, el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición. De igual forma se advierte que en caso de requerir intervenciones sobre los recursos naturales, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes, de manera previa a la ejecución de dichas intervenciones.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **SCQ-131-0537-2021**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor CESAR PALACIO GÓMEZ (sin más datos).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0537-2021
Fecha: 04/08/2022
Proyectó Marcela B
Revisó: Lina G.
Aprobó: John M
Técnico: Emilse D
Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	8223222
NOMBRES	OSCAR IGNACIO DE JESUS
APELLIDOS	GOMEZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2001	14/04/2021	COTIZANTE

Fecha de impresión: 08/04/2022 10:51:03 **Estación de origen:** 152.168.70.213

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el termino de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA